

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

1.738

ACUERDO del Órgano Ambiental de Gran Canaria de 16 de mayo de 2023, por el que se Modifica el Condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte". EXPEDIENTE: 19.362/21

Examinado el Expediente Administrativo sobre la solicitud de inicio del procedimiento de "Modificación del Condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro)", el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 16 de mayo de 2023, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 22 de abril de 2019 el Órgano Ambiental de Gran Canaria acuerda aprobar con condicionantes la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Básico para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro).

Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 59, de fecha 15 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Con fecha 7 de octubre de 2020 tiene registro de entrada en el Órgano Ambiental de Gran Canaria informe emitido por el Servicio de Residuos, Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, con el objeto de solicitar la "Modificación del Condicionante número 8 de la Declaración de Impacto Ambiental denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro) ubicada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (expediente 4/2018) de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO: El Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria emite acuerdo, de fecha 11 de octubre de 2021, en el que se aprueba la Modificación de las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Ecoparque Gran Canaria Norte "Salto del Negro" T.M. Las Palmas de Gran Canaria, en lo referente al Condicionante número 8. Este acuerdo fue publicado en el Boletín oficial de la Provincia número 147, de fecha 8 de diciembre de 2021.

CUARTO: Con fecha 8 de octubre de 2021 tiene registro de entrada en el Órgano Ambiental de Gran Canaria la solicitud de "Modificación del Condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro).

MARCO JURÍDICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, establece en su artículo 44 que:

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.

b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

2. El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental iniciará dicho procedimiento de oficio, bien por propia iniciativa o a petición razonada del órgano sustantivo, o por denuncia, mediante acuerdo.

3. En el caso de que se haya recibido petición razonada o denuncia, el órgano ambiental solicitará informe al promotor con copia al órgano sustantivo sobre la petición. El órgano sustantivo elaborará un informe con las observaciones que considere oportunas sobre el informe del promotor. El órgano ambiental deberá pronunciarse sobre la procedencia de acordar el inicio del procedimiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde la recepción del informe del órgano sustantivo. En el caso de que el órgano ambiental acuerde el inicio del procedimiento de modificación de condiciones, éste solicitará al promotor, o en su caso a la persona que haya presentado la denuncia, a través del órgano sustantivo, la presentación de la documentación para realizar la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas previamente consultadas. Si el promotor no la aportase en el plazo de treinta días hábiles, el órgano ambiental proseguirá con las actuaciones.

4. En el caso de que se inicie el procedimiento a petición del promotor, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde la recepción de la solicitud del promotor de inicio de la modificación de condiciones de la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental podrá resolver motivadamente su inadmisión comunicando esta resolución al órgano sustantivo. Frente a esta resolución, podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en Vía Administrativa o Judicial, en su caso.

5. Para poder resolver sobre la solicitud de modificación de la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas. Las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de TREINTA DÍAS. Transcurrido el plazo sin que se hayan recibido informes o alegaciones, el procedimiento de modificación continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para ello. En este caso, no se tendrán en cuenta los informes o alegaciones que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento de modificación, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, estos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir

de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de DIEZ DÍAS, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución de la modificación de la declaración de impacto ambiental será de TREINTA DÍAS, contados desde la recepción de los informes solicitados a las administraciones afectadas por razón de la materia. Esta resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

7. A los efectos previstos en este artículo, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad.

CONDICIONANTE PROPUESTO

La solicitud de modificación del citado Condicionante número 3 presentada ante este Órgano Ambiental por el Servicio de Residuos dependiente de la, Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria es la siguiente:

Condicionante número 3.

De acuerdo con el Informe Hidrogeológico del Complejo Ambiental Salto del Negro fechado en septiembre de 2017 aportado al expediente, en cuanto a las aguas subterráneas procedentes de la Celda número 3 y a los datos obtenidos, tanto durante la fase de explotación como en la de mantenimiento posclausura de las celdas de vertido, el control analítico, que deberá ser semestral, mediante laboratorio acreditado, de las muestras tomadas en cada uno de los puntos de la red de monitorización contendrá, como mínimo, los siguientes parámetros:

Para el Piezómetro 1: ph, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, carbono orgánico total (COT),

demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), amonio, aceites y grasas, nitrato, fósforos, fluoruros, sulfatos, cloruros, fenoles, arsénico, hidrocarburos totales del petróleo, aluminio y metales pesados (plomo, hierro, manganeso, cobre, cinc, cobalto, cadmio cromo, mercurio y níquel).

Para las surgencias deberán tenerse en cuenta los controles y condiciones que se aplican en el Anexo III del Decreto 172/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico”

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

ECOPARQUE				
INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME (Fuera de Plazo)
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	30/03/2022	27/04/2022	20220411 RE32336	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Servicio de Biodiversidad	22/03/2022	19/04/2022	20220506 RE39523	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Servicio de Residuos	22/03/2022	19/04/2022		
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Dirección General de Infraestructura Viaria.	22/03/2022	19/04/2022	20220330 RE28363	
Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo. Dirección General de Industria.	22/03/2022	19/04/2022	20220325 RE27023	
Dirección General de Salud Pública	23/03/2022	20/04/2022	20220516 RE42244	
Dirección General de Ordenación del Territorio	22/03/2022	19/04/2022		
Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria. Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	04/04/2022	02/05/2022		20230207 RE9526
Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento.	24/03/2022	21/04/2022		
Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.	23/03/2022	20/04/2022		20230317 RE5574
Consejería de Medio Ambiente. Servicio de Medio Ambiente.	25/03/2022	22/04/2022		
Servicio de Patrimonio Histórico	28/03/2022	25/04/2022	20220506 RE8342	
Asociación Sociocultural y Deportiva de Senderos de Tafira	publicado BOE			
Asociación de Vecinos Camino de Leñadores	29/03/2022	26/04/2022	20220418 RE33454	
Red Eléctrica de Canarias	31/03/2022	28/04/2022	20220609 RE48634	
Seo Birdlife	publicado BOE			
Asociación de Vecinos Salto del Negro	22/03/2022	19/04/2022		
Doña Raquel Manuela Santana Rosales	05/04/2022	03/05/2022		
Federación Ben Magec Ecologistas En Acción	24/03/2022	21/04/2022		
	publicación en BOE not. Infructuosa			

Una vez concluida la fase de consultas a las distintas administraciones, se resume a continuación el contenido de carácter ambiental más relevante de los informes recibidos:

- No pueden existir vertidos sin tratar. Además, debe tenerse en cuenta que en caso de lluvias torrenciales estos vertidos deberían ser objeto de especial vigilancia ya que es previsible que su caudal y calidad varíen al tiempo que se incrementa el riesgo de exposición de las personas.

- Desde el ámbito de protección de la salud resulta una preocupación constante evitar la exposición de las personas a los puntos de movimientos de agua de vertederos que constituyen vertidos al medio natural y, por tanto, se recomienda que tales vertidos sean recogidos, tratados y adecuadamente gestionados de acuerdo a la Directiva Europea 1999/31/CE del Consejo de la Unión Europea, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.

- Teniendo en cuenta que la celda de vertido número 3 coincide con el antiguo vaso del vertedero municipal, es de suponer que las filtraciones que están desaguando al medio natural en esos dos puntos provienen de esa celda, identificados como puntos de surgencia Norte y Sur.

- Concretamente en la surgencia Norte se detecta un contenido de nitratos de valores muy superiores al límite máximo establecido en el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

Como resultado de los pronunciamientos obtenidos en el citado trámite de consultas, y atendiendo a los principios de precaución y cautela establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiente, se considera que el Condicionante número 3 de la Declaración Ambiental Estratégica para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro) es susceptible de ser modificado.

En su virtud,

Teniendo en cuenta el análisis realizado, el trámite de consultas, las respuestas que han sido remitidas desde el Servicio de Residuos, Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria a los reparos ambientales que se han incluido en ellas y los informes técnico y jurídico remitidos desde la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria, se ACUERDA que el Condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Básico para la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 59, de fecha 15 de mayo de 2019, quede redactado de la siguiente manera:

De acuerdo con el Informe Hidrogeológico del Complejo Ambiental Salto del Negro, fechado en septiembre de 2017, y al informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha febrero de 2023 como organismo de cuenca competente en la materia, además del emitido por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias de julio de 2022. en cuanto a los lixiviados procedentes de la Celda número 3, dada la existencia de dos puntos perfectamente localizados y de fácil acceso que permiten el monitoreo, control

y almacenamiento de los vertidos, deberá disponerse en cada uno de ellos de una arqueta de recogida, dotada de un contador/totalizador de volumen que permita el control del caudal, mediante toma de datos referidos a los controles y condiciones que se establecen en el Anexo III del Decreto 172/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico con una frecuencia trimestral hasta obtener los suficientes registros y poder determinar las necesidades de frecuencia posteriores de esta toma de datos.

Las arquetas de recogida deben ser estancas y adecuadamente dimensionadas para permitir la recogida y almacenamiento de los vertidos, de forma que pueda llevarse a cabo el oportuno tratamiento posterior de los mismos.

Además, anualmente se deberá acompañar a los informes de seguimiento de las aguas subterráneas un cuadro comparativo de la evolución de dichos parámetros, incorporando todos los datos disponibles desde el inicio de los controles para un mejor seguimiento de los mismos.

La tabla comparativa que se elabore a partir de la toma de datos deberá ir completándose sucesivamente a medida que se vayan tomando muestras, conformando así un cuadro de seguimiento temporal completo de los vertidos.

Este Acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental, y se remitirá, a los efectos oportunos, al órgano sustantivo y al órgano promotor.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA, Flora Pescador Monagas.

117.590

Servicio de Patrimonio

ANUNCIO

1.739

INICIO, POR LA VÍA DE URGENCIA, DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DENOMINADO